

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023

Señor
JUEZ DE CONOCIMIENTO
JUECES DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA** por vulneración del DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS dentro del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

ACCIONADO(S): **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA.

ACCIONANTE: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE, CC No. 1'118.814.821.

Mariam Ibeth Guerra De Luque, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'118.814.821 en mi calidad de aspirante, inscrita al concurso de mérito referido en el asunto, con Número de inscripción 586008527 correspondiente al No. OPEC 200679, mediante el presente escrito INTERPONGO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA frente al acto de valoración de requisitos mínimos, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

I. Derechos Fundamentales Vulnerados:

I.I. ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO

La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: “En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

A la fecha, mi derecho se encuentra completamente vulnerado, pues la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC en adelante), mediante decisión de fecha 25 de agosto de 2023¹ y Referencia: Respuesta Reclamación RECVRM-DIAN2022 – 1577, me manifestó la siguiente decisión:

¹ Respuesta a reclamación: RECVRM-DIAN2022 – 1577. La cual se aporta en formato PDF, como prueba;

*“(...)” Verificado el Sistema –SIMO, se identificó que usted acreditó un total de 12 meses de experiencia Profesional; sin embargo, **RESULTA INSUFICIENTE, toda vez que, NO APORTA los 24 meses de experiencia Profesional relacionada para dar cumplimiento al número y tipos de experiencia requerida por la OPEC.** “(…)”*

“(…)” Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

*1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EXPERIENCIA** para el empleo al cual aspira.*

*2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.*

3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022. (...)”

Se observa que, contra mi solicitud de admisión al concurso, la respuesta de la CNSC es negativa, señalando que NO PROCEDE ningún recurso, dando por terminada cualquier actuación que yo pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela.

I.2. DEBIDO PROCESO

Constitución Política, artículo 29:

“(…) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)”

Señala la H. Corte Constitucional:

“(…) La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas

básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. (...)" (T- 280 de 1998)

En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC –a través de la Fundación Universitaria Área Andina (FUAA en adelante), ha demostrado que cumple con los términos de reclamaciones, en una actitud meramente formal, sin proceder revisión seria de los soportes documentales que se encuentran cargados en el SIMO, las personas que verifican estos requisitos no cuentan con los conocimientos sobre el manual de función de los cargos, ni el conocimiento o capacitación para la verificación de los requisitos mínimos necesarios para realizar la evaluación y revisión de dichos documentos, como más adelante demostraré, con lo cual determinaron una equivocada aplicación del reglamento del concurso, consistente en la REVISIÓN DE TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES Y LA EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA, con miras a garantizar la admisión del concursante en el acápite I.I. anterior, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO.

I.3. DERECHO AL TRABAJO

Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en el acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos y experiencia que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso y/o ascenso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al TRABAJO.

Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

II. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018:

“...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter “(...) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente” y “(ii) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad”. También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean “(iii) urgentes”, de modo que “(iv) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”

En mi caso concreto, NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD si la CNSC se niega a validara mi experiencia laboral relacionada con el cargo soportada en los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, y se niega a ADMITIRME en la etapa de revisión de requisitos mínimos.

III. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicó el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, correspondientes a las reglas del Proceso de Selección DIAN 2022.
2. Me inscribí al concurso de mérito referido en el asunto, con Número de inscripción 586008527 correspondiente al No. OPEC 200679.
3. Dentro de los requisitos para la OPEC mencionada, se establecen los presentados en la Imagen 1, mismos que hacen parte del Manual Específico de Funciones OPEC 200679-se anexa-.

Propósito principal	
Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente Secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Arancel de Aduanas, mediante técnicas tales como: Termogravimetría; análisis bromatológicos; microscopía óptica; polarimetría; calorimetría; espectrometrías uv-vis, ir, raman, masas, absorción atómica, emisión óptica, fluorescencia de rayos x; cromatografías líquida (hplc), de gases, de permeación en gel, en capa fina; resonancia magnética nuclear; electroquímica; metalografía; difracción de rayos x; microscopía electrónica de barrido; análisis físicos y mecánicos; de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.	
Funciones esenciales	
1.	Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las Direcciones Seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes.
2.	Elaborar los requerimientos técnicos de insumos, nuevas herramientas y equipos tecnológicos que no hagan parte de Tecnologías de Información, necesarios en la agilización del análisis de mercancías, de conformidad con la dinámica del comercio internacional.
3.	Representar a la entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en temas que impliquen la solución de problemas institucionales de competencia del laboratorio, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4.	Elaborar las propuestas definitivas de necesidades de cooperación técnica internacional en asuntos relacionados con el laboratorio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
5.	Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.
6.	Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.
7.	Realizar análisis de las mercancías inorgánicas sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponible en el laboratorio, de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos.
8.	Definir la ruta de caracterización de mercancías inorgánicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, dinámica del comercio exterior y protocolos establecidos.
9.	Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables.
10.	Atender las solicitudes de caracterización de mercancías aplicando las técnicas analíticas disponibles, de acuerdo con normas, protocolos y necesidades del laboratorio.
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Imagen 1. Recorte del Manual de funciones- Proceso de selección DIAN 2022, No. OPEC 200679

4. La CNSC realizó publicación de resultados de la valoración de requisitos mínimos el 2 de agosto de 2023, valoración realizada por la FUA. En ella manifiesta:

“El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”

En el caso específico para la Experiencia relacionada con EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, menciona lo siguiente:

“(…) resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional que señala: “El documento aportado como título en modalidad de especialización no se encuentra relacionado con las funciones enunciadas en la OPEC”.

5. La CNSC a través de la FUAA en su Respuesta Reclamación RECVRM-DIAN2022 – 1577, valora erróneamente mi experiencia laboral en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la Verificación de Requisitos Mínimos sin tener en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo carrera- OPEC, la cual dice lo siguiente:

Número de OPEC:	200679
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor IV
Código:	304
Grado:	4
Propósito del empleo:	Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del arancel de aduanas, mediante técnicas tales como termogravimetría, análisis bromatológicos, microscopia óptica, polarimetría, calorimetría, espectrometrías uv vis, ir, raman, masas, absorción atómica, emisión óptica, fluorescencia de rayos x, cromatografías líquida hplc, de gases, de permeación en gel, en capa fina, resonancia magnética nuclear, electroquímica, metalografía, difracción de rayos x, microscopia electrónica de barrido, análisis físicos y mecánicos, de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las direcciones seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes. • Elaborar los requerimientos técnicos de insumos, nuevas herramientas y equipos tecnológicos que no hagan parte de tecnologías de información, necesarios en la agilización del análisis de mercancías, de conformidad con la dinámica del comercio internacional. • Representar a la entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en temas que impliquen la solución de problemas institucionales de competencia del laboratorio, de acuerdo con los lineamientos institucionales. • Elaborar las propuestas definitivas de necesidades de cooperación técnica internacional en asuntos relacionados con el laboratorio, de acuerdo con los procedimientos vigentes. • Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante. • Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen. • Realizar análisis de las mercancías inorgánicas sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponibles en el

	laboratorio, de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos.
--	---

6. Al revisar la experiencia profesional relacionada, acreditada en mi hoja de vida en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se suman cerca de veinticuatro (24) meses de experiencia laboral, de los cuales no se tuvieron en cuenta ninguno de los meses como experiencia laboral relacionada.

Procedo a explicar porque la CNCS y la FUAAs están incurriendo en un error al no tener en cuenta esta experiencia profesional como relacionada y evidenciando su incapacidad para realizar esta Verificación de Requisitos Mínimos por la falta de conocimiento sobre los mismos:

En la descripción de mi certificación de experiencia laboral expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, como se muestra en la imagen siguiente para los contratos por prestación de servicios No. 217 de 2014 con fecha de inicio 24 de enero de 2014 y fecha de finalización 31 de enero de 2014, y el No. 055 de 2015 con fecha de inicio 23 de enero de 2015 y fecha de finalización 31 de enero de 2015 del área de la Dirección Técnica de Laboratorios, dice lo siguiente:

- ***“OBJETO: El contratista se compromete con EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO a Realizar actividades para los ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para geocronología. ALCANCE DEL OBJETIVO. 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades bajo los lineamientos de la Norma ISO/17025.”***

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CERTIFICA:

Que de conformidad con la documentación obrante dentro del expediente que reposa en el archivo de la entidad, **MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.118.814.821, ha prestado sus servicios a esta entidad, así:

- TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 217 de 2014

OBJETO: LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades para los ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.

FECHA DE INICIO: Enero 24 de 2014.

FECHA DE TERMINACION: Diciembre 31 de 2014.

VALOR: \$ 37.144.893.00

AREA: Dirección Técnica de Laboratorios

- TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 055 de 2015

OBJETO: LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Realizar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.

FECHA DE INICIO: Enero 23 de 2015.

FECHA DE TERMINACION: Diciembre 31 de 2015.

VALOR: \$39.167.471,00

AREA: Dirección Técnica de Laboratorios

Imagen 2. Certificación de experiencia por parte del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

En cuanto al objeto del contrato, se menciona que el contratista (yo) se compromete a realizar actividades para los **ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para geocronología**, con respecto a eso me permito hacer las siguientes precisiones:

- **Mercancía:** Cosa mueble que se hace objeto de trato o venta². Una Mercancía también es un producto (artículo), el cual se puede disponer para su venta.
- **Mercancía inorgánica:** Es un producto (artículo) de material inorgánico, el cual se puede disponer para su venta.
- **Material inorgánico:** lo constituyen todos aquellos compuestos cuya estructura molecular no se basa principalmente en el carbono. Esto implica una amplia gama de materiales y productos.
- **Material Geológico:** *los Minerales, las Rocas (piedras) y los sedimentos, que componen la corteza terrestre.*
- **Mineral:**³**Materia(sustancia) inorgánica** que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza terrestre.
- **Roca:**⁴Material sólido de origen natural formado por una *asociación de minerales o por uno solo*(m.inorgánico), que constituye una parte importante de la corteza terrestre.
- **Piedra:**⁵ Denominación genérica popular, usada para referirse a **cualquier tipo de roca**. El geólogo debe hablar siempre de roca nunca de piedra.
Los geólogos utilizan el término roca para referirse a estos materiales, formados por cristales o granos de uno o más minerales, y en general a todos los materiales naturales sólidos que aparecen formando la esfera sólida de la Tierra (litosfera), aunque el concepto comprende también materiales de poca dureza, como en el caso de las rocas arcillosas.⁶
- **Sedimentos:** Fragmentos de **rocas y minerales** que se han generado por procesos de meteorización física y química que han actuado sobre las rocas o macizos rocosos intactos.

En la descripción del empleo correspondiente al No. OPEC 200679 se define lo siguiente: AT-OP-3031 IMPLEMENTAR METODOS DE **ENSAYO REQUERIDOS EN EL ANALISIS DE MERCANCIAS INORGANICAS SUJETAS A CONTROL, PRINCIPALMENTE SECCIONES V, VI, XIII, XIV, XV, XVI Y XX DEL ARANCEL DE ADUANAS**, MEDIANTE TECNICAS TALES COMO TERMOGRAVIMETRIA, ANALISIS BROMATOLOGICOS, MICROSCOPIA OPTICA, POLARIMETRIA, CALORIMETRIA, ESPECTROMETRIAS UV VIS, IR, RAMAN, MASAS, ABSORCION ATOMICA, EMISION OPTICA, FLUORESCENCIA DE RAYOS X, CROMATOGRAFIAS LIQUIDA HPLC, DE GASES, DE PERMEACION EN GEL, EN CAPA FINA, RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, ELECTROQUIMICA, METALOGRAFIA, DIFRACCION DE RAYOS X, MICROSCOPIA ELECTRONICA DE

² Diccionario de la lengua española. <https://www.rae.es/drae2001/mercanc%C3%ADa>

³ Real Academia Española. <https://dle.rae.es/mineral>

⁴ Real Academia Española. <https://dle.rae.es/roca?m=form>

⁵ J.D.B. «Diccionario geológico».

⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Piedra#cite_note-1

BARRIDO, ANALISIS FISICOS Y MECANICOS, DE CONFORMIDAD CON NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS TECNICOS. 304-se anexa-

Según lo explicado anteriormente para el empleo No. OPEC 200679, las mercancías inorgánicas que son materiales geológicos están descritos en las siguientes Secciones y capítulos del arancel de aduanas y se encuentran dentro de la descripción del empleo en mención (OPEC 200679):

SECCIONES V: Productos minerales

- **Capítulo 25:** Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- **Capítulo 26:** Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- **Capítulo 27:** Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

SECCIÓN XIII: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.

SECCIÓN XIV: Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

- **Capítulo 71:** Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

SECCIÓN XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se deja claro que el objeto de mi contrato y las actividades realizadas para los ensayos de los materiales geológicos cumplen con el requisito de experiencia relacionada con el cargo por cuanto y como se evidencia en la certificación laboral todas mis actividades fueron desarrolladas en un laboratorio donde se hacen ensayo para **materiales geológicos que son materiales inorgánicos** y que están clasificados dentro de los capítulos del arancel de Aduanas Nacionales antes descritos (**SECCIONES V, XIII, XIV, XIV**) y requeridos para el empleo OPEC 200679.

En lo concerniente al ALCANCE DEL OBJETIVO del contrato, para el punto **1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos**, hago las siguientes precisiones:

- **Circón o Zircón:**⁷ Neosilicato de circonio, $Zr(SiO_4)$. **Es uno de los minerales** más abundantes en la corteza terrestre, accesorio de las rocas ígneas ácidas y en aluviones bajo la forma de gránulos. Es mena del circonio, hafnio y torio, se le usa como gema o Piedra preciosa (circón incoloro, azulado o estarlita, rojo o jacinto, amarillo o jargón, verde o malacón). Debido a su tamaño y pureza tienen calidad de gema, se utilizan a veces como sustituto de diamante.

⁷ J.D.B. «Diccionario geológico».

- **Apatitio o Apatita: Mineral**, fosfato tricálcico de fluor y cloro. El apatito o apatita es la principal fuente de fósforo y fosfato y por lo tanto es imprescindible en la fabricación de los *abonos minerales*.
- La actividad de preparación de la muestra de material geológico para la separación de circones y apatitos hace parte del método de ensayo, no es una actividad independiente a este.
- La toma de la muestra y la cadena de custodia hacen parte del proceso de preparación de la muestra.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, dentro de las funciones esenciales se mencionan las siguientes:

- Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y como se dejó claro previamente, los productos minerales, las gemas o piedras preciosas como los circones y apatitos son sustancias inorgánicas que se encuentran clasificadas dentro de las **SECCIONES V, XIII, XIV y XIV** del Arancel de Aduanas Nacional mencionados en la descripción del empleo, por lo tanto, la actividad descrita en el punto 1. Del ALCANCE DEL OBJETIVO del contrato está directamente relacionada con la experiencia requerida por el empleo tanto por el desarrollo del método de ensayo, como por la naturaleza de material inorgánico de los productos minerales analizados en este.

Adicionalmente, indico que el Circón o Zircón clasificado dentro del arancel de aduanas nacionales por la **subpartida arancelaria 7104.99.00.00**, del **capítulo 71** de la **SECCIÓN XIV**, como se evidencia en la imagen 3., la cual hace parte de las mercancías inorgánicas a las que se les implementan los métodos de ensayo clasificadas en las secciones del arancel de aduanas mencionadas en la descripción del empleo OPEC 200679.




**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

DIAN - MUISCA - ARANCEL	Perfil de la mercancía						
<ul style="list-style-type: none"> Consultas Arancel General Por medidas Por código de nomenclatura Estructura nomenclatura Índice alfabético arancelario Reglas generales de la nomenclatura Por texto 	DATOS GENERALES						
	Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
	ARIAN	7104.99.00.00			01-ene-2022	...	
Descripción	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. - Las demás: - - Los demás				01-ene-2022	...	
Unidad física	kg - Kilogramo				01-ene-2022	...	

Imagen 3. Arancel de Aduanas nacionales- DIAN.

Siguiendo con el punto **2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo y 4. Ejecutar actividades bajo los lineamientos de la Norma ISO/17025.**” argumento lo siguiente:

- Los laboratorios independientemente de la finalidad son un sistema complejo, que implica muchos pasos de actividades, equipos, tecnología y la vinculación de varias personas. La complejidad de este sistema exige que se lleven a cabo de forma adecuada diversos procesos y procedimientos tanto técnicos como administrativos. Una mala organización en los componentes técnicos y administrativos lleva al laboratorio a incrementar los gastos tanto en tiempo como en esfuerzos de las personas vinculadas y a menudo dan lugar a resultados equivocados.
- Como he mencionado en párrafos anteriores el laboratorio en el que cuento mi experiencia laboral es un laboratorio donde se desarrollan método de ensayo para materiales inorgánicos (materiales geológicos) clasificados dentro de las secciones V, VI, XIII, XIV del arancel de aduanas descritos en el empleo, es decir que poseo los conocimientos necesarios en relación con el manejo y organización de este tipo de laboratorio en función de gestión de la calidad, importante en la optimización, conducción y establecimiento de los procesos y análisis de pruebas.
- La Norma ISO 17025⁸, es el estándar de calidad mundial para los laboratorios de ensayos y calibraciones, proporciona los requisitos necesarios que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, facilitando la armonización de criterios de calidad a nivel internacional, adicionalmente señala los requisitos necesarios que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, facilitando la armonización de criterios de calidad.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, dentro de las funciones esenciales y en el propósito principal del empleo código de ficha AT-OP-3031, se menciona lo siguiente:

- Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, *de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.*
- Realizar análisis de las *mercancías inorgánicas* sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponibles en el laboratorio, *de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos*
- “Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente Secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Arancel de Aduanas, ...; *de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.*”

Por último, en relación con el punto **3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición,** argumento lo siguiente:

⁸ <https://www.icsa.es/laboratorios-analiticos/consultoria-de-laboratorios/norma-iso-17025>

- El **Aseguramiento Metrológico**, tiene como propósito garantizar el buen funcionamiento de los equipos requeridos por el área específica, atendiendo los requisitos legales vigentes por medio del desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y la calibración de equipos.
- La elaboración y ejecución de los planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición hacen parte del aseguramiento metrológico, que son el conjunto de actividades necesarias para garantizar la confiabilidad metrológica de los procesos y ensayos.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, dentro de las funciones esenciales se mencionan las siguientes:

-Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.

Po lo tanto, cuento con la experiencia en la implementación de prácticas de aseguramiento metrológico en un laboratorio donde se implementen métodos de ensayos de materiales inorgánicos de las **secciones V, XIII, XIV y XIV** del arancel de Aduanas Nacionales antes descritos y requeridos para el empleo.

En conclusión y basándome en los todos los argumentos antes expuestos, solicito que se me valide toda la experiencia laboral en el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** como **experiencia relacionada** con el empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, porque cuento con la **experiencia relacionada necesaria en un laboratorio donde se desarrollan métodos de ensayo para el análisis materiales y productos inorgánicos clasificadas en las secciones V, XIII, XIV, XIV del arancel de aduanas** como ya se ha dejado claro.

7. Las observaciones realizadas por el validador/verificador a los documentos aportados por mí para la participación en el proceso de selección dejan serias dudas respecto de la capacidad y conocimientos de este, ya que en respuesta a mi requerimiento de la verificación de los Requisitos Mínimos responde mediante el RECVRM-DIAN2022 – 1577-se anexa- y en SIMO, lo siguiente en cuanto a la experiencia relacionada con el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**:

- Para la experiencia laboral del 2015, la CNCS hizo un conteo equivocado en las fechas de entrada y salida del cargo por que en mi certificado consta que la fecha de inicio fue el 2015-01-23y de salida el 2015-12-31 (imagen 4), pero en la plataforma de SIMO, como se evidencia en la imagen 5., está desde el 2015-01-23 al 2015-02-09, esto muestra lo negligentes que están siendo con la verificación de estos requisitos mínimos por parte de la FUAA.

- TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 055 de 2015
- OBJETO: LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Realizar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.
- FECHA DE INICIO: Enero 23 de 2015.
- FECHA DE TERMINACION: Diciembre 31 de 2015.
- VALOR: \$39.167.471,00
- AREA: Dirección Técnica de Laboratorios

Imagen 4. Certificación de experiencia por parte del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO-2015

INSTITUCIÓN	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALIDACIÓN	COMENTARIOS
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	RESPONSABLE LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO CSA-SILAB	2021-02-12	2021-12-11	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-10-17	2017-12-31	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-06-01	2017-10-01	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA	REFERENTE FÍSICOQUÍMICO DEPARTAMENTAL	2016-06-13	2016-09-05	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	2015-01-23	2015-02-09	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.

1 - 10 de 12 resultados

Total experiencia válida (meses): 34.67

Imagen 5. Pantallazo Verificación de Requisitos Mínimos-SIMO.

En este mismo sentido, la observación del verificador para esta experiencia es la siguiente:

“La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.”

A esto quiero comentar que, si mi experiencia profesional aportada en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, la que ya demostré fue en un laboratorio donde se realizaron métodos de ensayos a materias inorgánicas clasificadas dentro de las **secciones v, XIII, XIV y XIV** del Arancel de Aduanas, y que según el criterio y conocimiento de quien realiza la verificación no se relacionan con las funciones del empleo, demuestra el desconocimiento por parte del evaluador aun de los mismo **requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF** y la poca idoneidad por parte de la FUA para llevar a cabo este tipo de procesos.

- Para la experiencia laboral del 2014, la CNCS hace la siguiente observación como se muestra en la imagen 6.:

“Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC. “

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	2014-01-24	2014-12-31	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC.	
GECELCA S.A E.S.P	ESTUDIANTE EN PRÁCTICA PROFESIONAL	2011-11-16	2012-05-15	No Valido	No se valida experiencia previa-práctica laboral, toda vez que, NO APORTA terminación y aprobación de materias, incumpliendo con los establecido en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 de 2020.	

11 - 12 de 12 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Imagen 6. Pantallazo Verificación de Requisitos Mínimos-SIMO

Una vez más expreso que, si mi experiencia profesional aportada en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, la cual demostré fue en un laboratorio donde se realizaron métodos de ensayos a materias inorgánicas clasificadas dentro de las **secciones v, XIII, XIV y XIV** del Arancel de Aduanas, según el criterio y conocimiento del quien realiza la verificación no se relacionan con las funciones del empleo, demuestra desconocimiento por parte del evaluador aun de los mismo **requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF** y la poca idoneidad por parte de la FUA para llevar a cabo este tipo de procesos.

8. Con el fin de garantizar que la adecuada verificación de requisitos mínimos y la respuesta a mi reclamación acudo a las definiciones de experiencia dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 1083 de 2015 en el CAPITULO 3 y que cito a continuación:

“(…)”

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (Decreto 1785 de 2014, art. 15)

“(…)”

En el **ARTÍCULO 2.2.2.3.7** se define sin dar lugar a ningún tipo de interpretación que la **“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”**, el cual se encuentra establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, para este proceso de selección como se me menciona en respuesta a mi reclamación **RECVRM-DIAN2022 – 1577**. Así, que teniendo en cuenta

esta definición mi experiencia en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO es una experiencia relacionada porque se desarrollaron actividades con funciones similares a las descritas en el cargo a proveer, como ya lo demostré.

De acuerdo con lo expuesto, señor Juez, es claro que la CNSC a través de la FAUU cometió un error al indicar que no cumplo con los requisitos mínimos como aspirante al empleo en cuestión, error que desafortunadamente reiteró en la respuesta a mi reclamación **RECVRM-DIAN2022 – 1577**, que expuso todos los argumentos de forma y fondo, pareciendo con ello que la CNSC a través de la FUAU no se tomaron la delicadeza de revisar el documento de reclamación ni poseen el conocimiento y criterios para hacer la verificación de los requisitos.

Reitero mi querrela señor Juez, que es un desgaste para un aspirante tener que acudir en primera instancia a una reclamación y luego a la búsqueda de protección mediante una acción constitucional de protección, sumado a ello que está con esto la CNSC y principalmente la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA (FUAU), llevando de manera injustificada y deliberada a una mayor saturación de la rama judicial, por omisiones en el desarrollo de una actividad encomendada y remunerada por una entidad del estado, específicamente la CNSC.

IV. Peticiones

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina-FUAU.

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la Fundación Universitaria Área Andina-FUAU, en el Proceso de Selección DIAN 2022, que en el término de las horas siguientes al fallo de tutela, se apruebe los requisitos debidamente acreditados como experiencia relacionada con el cargo del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, y como consecuencia se revoque el resultado de “No admitido” presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de “Admitido”, con la verificación de los documentos aportados para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia relacionados requeridos para el cargo correspondiente al No. OPEC 200679, con Número de inscripción 586008527, código 304, Gestor IV, Profesional.

TERCERA: En consecuencia, CITAR a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen que de la CNSC.

V. Pruebas

Se aportan en formato PDF o JPG, los siguientes:

Prueba 01 Respuesta Reclamación Fase RECVRM-DIAN2022 – 1577

Prueba 02 Pantallazo Verificación de Requisitos Mínimos-SIMO.

Prueba 03 Reclamación valoración de antecedentes

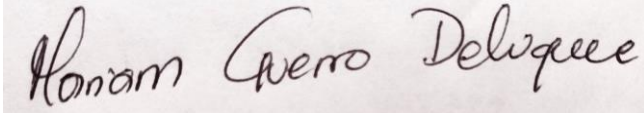
Prueba 04 Certificación laboral SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

Prueba 05 Manual de funciones No. OPEC 200679, AT-OP-3031.

VI. Notificaciones:

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos guerra.mariam@gmail.com y thewarr@hotmail.com.

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Mariam Guerra De Luque" in a cursive script.

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE

C.C 1'118.814.821 R/CH

Numero de celular: 3015168964

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señora aspirante:

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE

ID. **586008527**

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022 – 1577

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es “realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista “(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“En mi calidad de inscrita al concurso de mérito referido en el asunto, con Número de inscripción 586008527 correspondiente al No. OPEC 200679, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicado el 2 de agosto de 2023. Con base en los argumentos expuestos solicito que se me valide toda la experiencia laboral en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO como experiencia relacionada con el empleo. Ajuste de validación en la experiencia relacionada en EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, del 2021-12-12 al 2021-12-31. Validar como experiencia laboral la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA del 2017-06-01 al 27-10-01. Corrección en del total periodo validado para del requisito mínimo de Experiencia Profesional en la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA-PNUD..”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 y su Anexo Técnico, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo rector, establecen que:

(...)

6. *Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

7. *Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)*

8. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para la modalidad de ingreso y ascenso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos, exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de estudio y experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos

establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que, en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de experiencia dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en laboral, relacionada, profesional y profesional relacionada.

g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del

Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.²

(...)"

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y certificación de la experiencia aportada por los aspirantes, así:

"(...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad

¹ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

² Ibídem

competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)”

“(…) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.. (...)”(negrilla y fuera del texto original)

“(…) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022 o en la norma que la modifique o sustituya. (...)”

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia acreditada, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	200679
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor IV
Código:	304
Grado:	4
Propósito del empleo:	Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del arancel de aduanas, mediante técnicas tales como termogravimetría, análisis bromatológicos, microscopia óptica, polarimetría, calorimetría, espectrometrías uv vis, ir, raman, masas, absorción atómica, emisión óptica, fluorescencia de rayos x, cromatografías líquida hplc, de gases, de permeación en gel, en capa fina, resonancia magnética nuclear, electroquímica, metalografía, difracción de rayos x, microscopia electrónica de barrido, análisis físicos y mecánicos, de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las direcciones seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes. • Elaborar los requerimientos técnicos de insumos, nuevas herramientas y equipos tecnológicos que no hagan parte de tecnologías de información, necesarios en la agilización del análisis de mercancías, de conformidad con la dinámica del comercio internacional. • Representar a la entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en temas que impliquen la solución de problemas institucionales de competencia del laboratorio, de acuerdo con los lineamientos institucionales. • Elaborar las propuestas definitivas de necesidades de cooperación técnica internacional en asuntos relacionados con el laboratorio, de acuerdo con los procedimientos vigentes. • Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante. • Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen. • Realizar análisis de las mercancías inorgánicas sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponibles en el laboratorio, de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos.

	<ul style="list-style-type: none"> Definir la ruta de caracterización de mercancías inorgánicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, dinámica del comercio exterior y protocolos establecidos. Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables. Atender las solicitudes de caracterización de mercancías aplicando las técnicas analíticas disponibles, de acuerdo con normas, protocolos y necesidades del laboratorio. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Requisitos de Estudio:	Título de profesional en NBC: Física, O, NBC: Ingeniería De Minas, Metalurgia Y Afines, o, NBC: Ingeniería Química Y Afines, o, NBC: Química Y Afines.
Requisitos de Experiencia:	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Equivalencia:	Aplica equivalencias estipuladas en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EXPERIENCIA.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	INGENIERA QUÍMICA, SUBDIRECCIÓN DE PRACTICAS COMERCIALES	2023-02-07	2023-03-17	1	Válido	La experiencia acreditada se valida hasta la fecha de expedición del certificado aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
2	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA-PNUD	CONSULTORA ESPECIALISTA	2022-11-17	2022-12-30	-	No Válido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
							tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA
3	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRAPNUD	CONSULTORA ESPECIALISTA	2022-10-24	2022-11-16	0	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC.
4	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	INGENIERA QUÍMICA, SUBDIRECCIÓN DE PRACTICAS COMERCIALES	2022-01-18	2022-09-14	7	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
5	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	INGENIERA QUÍMICA, SUBDIRECCIÓN DE PRACTICAS COMERCIALES	2021-12-12	2021-12-31	0	Válido	Se valida el documento aportado correspondiente a Experiencia, modificando su fecha de inicio, toda vez que, se encuentra traslapado parcialmente con el tiempo de experiencia adquirido en LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA; sin embargo,

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
							resulta insuficiente.
6	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	RESPONSABLE LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO CSA-SILAB	2021-02-12	2021-12-11	10	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
7	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-10-17	2017-12-31	2	No Válido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA
8	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-06-01	2017-10-01	4	No Válido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA
9	LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA	REFERENTE FISIQUÍMICO DEPARTAMENTAL	2016-06-13	2016-09-05	2	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
10	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO	2015-01-23	2015-02-09	0	No Válido	La experiencia aportada NO se relaciona con

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
		QUÍMICA ANALÍTICA					las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
11	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	2014-01-24	2014-12-31	11	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC.
12	GECELCA S.A E.S.P	ESTUDIANTE EN PRÁCTICA PROFESIONAL	2011-11-16	2012-05-15	6	No Válido	No se valida experiencia previa-práctica laboral, toda vez que, NO APORTA terminación y aprobación de materias, incumpliendo con los establecido en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 de 2020.

Total meses valorados con documentos válidos
34.67

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

“(…) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de experiencia: **Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, y, Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

Teniendo en cuenta que la OPEC solicita experiencia profesional relacionada y la misma es definida por literal j) del numeral 3.1.1 del Anexo, como *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Ahora bien, revisadas las funciones desempeñadas en los cargos Consultora Especialista, y Profesional se evidencia que las mismas están enfocadas a temas de **Alimentación y catering y fortalecimiento industrial**, considerando que el empleo a proveer, se encuentra orientado a **implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas**; por tal motivo, no se evidencian relación o similitud entre las funciones ejecutadas y las funciones descritas en la OPEC y establecidas por la DIAN, así pues, **se ratifica la NO validación como experiencia profesional relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.**

Verificado el Sistema –SIMO, se identificó que usted acreditó un total de **12** meses de experiencia **Profesional**; sin embargo, **RESULTA INSUFICIENTE**, toda vez que, **NO APORTA los 24 meses de experiencia Profesional relacionada para dar cumplimiento al número y tipos de experiencia requerida por la OPEC.**

Finalmente, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: L. Riaño
Revisó: J. Aguilar


Mariam Ibeth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA

Empleo:
AT-OP-3031 IMPLEMENTAR METODOS DE ENSAYO REQUERIDOS EN EL ANALISIS DE MERCANCIAS INORGANICAS SUJETAS A CONTROL, PRINCIPALMENTE SECCIONES V, VI, XIII, XIV, XV, XVI Y XX DEL ARANCEL DE ADUANAS, MEDIANTE TÉCNICAS TALES COMO TERMOGRAVIMETRIA, ANALISIS BROMATOLOGICOS, MICROSCOPIA OPTICA, POLARIMETRIA, CALORIMETRIA, ESPECTROMETRIAS UV VIS, IR, RAMAN, MASAS, ABSORCION ATOMICA, EMISION OPTICA, FLUORESCENCIA DE RAYOS X, CROMATOGRAFIAS LIQUIDA HPLC, DE GASES, DE PERMEACION EN GEL, EN CAPA FINA, RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, ELECTROQUIMICA, METALOGRAFIA, DIFRACCION DE RAYOS X, MICROSCOPIA ELECTRONICA DE BARRIDO, ANALISIS FISICOS Y MECANICOS, DE CONFORMIDAD CON NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS TECNICOS. 304

Número de evaluación:
674632813

Nombre del aspirante:
Mariam Ibeth Guerra De Luque Resultado:

No Admitido

Observación:
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.



Mariam Ibeth

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	RESPONSABLE LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO CSA-SILAB	2021-02-12	2021-12-11	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-10-17	2017-12-31	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-06-01	2017-10-01	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA	REFERENTE FÍSICOQUÍMICO DEPARTAMENTAL	2016-06-13	2016-09-05	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	2015-01-23	2015-02-09	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.

1 - 10 de 12 resultados « < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses): 34.67



Mariam Ibeth

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	2014-01-24	2014-12-31	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC.	
GECELCA S.A E.S.P	ESTUDIANTE EN PRÁCTICA PROFESIONAL	2011-11-16	2012-05-15	No Valido	No se valida experiencia previa-práctica laboral, toda vez que, NO APORTA terminación y aprobación de materias, incumpliendo con los establecido en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 de 2020.	

11 - 12 de 12 resultados « < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses): 34.67

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023

Señores (as):

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -FUAA
Ciudad

Asunto: Reclamación del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidades Ingreso y Ascenso.

En mi calidad de inscrita al concurso de mérito referido en el asunto, con Número de inscripción 586008527 correspondiente al No. OPEC 200679, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicado el 2 de agosto de 2023.

Por lo anterior, presento mi inconformidad y mi reclamo a la validación realizada de la verificación de los requisitos mínimos para continuar en el proceso de Selección DIAN 2022 Modalidades Ingreso y Ascenso, en los siguientes puntos:

- **RECLAMACIÓN 1: Validar la experiencia en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO como experiencia relacionada con el cargo.**

En la descripción del empleo correspondiente al No. OPEC 200679 se define lo siguiente: AT-OP-3031 IMPLEMENTAR **MÉTODOS DE ENSAYO REQUERIDOS EN EL ANÁLISIS DE MERCANCÍAS INORGÁNICAS SUJETAS A CONTROL, PRINCIPALMENTE SECCIONES V, VI, XIII, XIV, XV, XVI Y XX DEL ARANCEL DE ADUANAS**, MEDIANTE TÉCNICAS TALES COMO TERMOGRAVIMETRÍA, ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS, MICROSCOPIA ÓPTICA, POLARIMETRÍA, CALORIMETRÍA, ESPECTROMETRÍAS UV VIS, IR, RAMAN, MASAS, ABSORCIÓN ATÓMICA, EMISIÓN ÓPTICA, FLUORESCENCIA DE RAYOS X, CROMATOGRAFÍAS LÍQUIDA HPLC, DE GASES, DE PERMEACIÓN EN GEL, EN CAPA FINA, RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR, ELECTROQUÍMICA, METALOGRAFÍA, DIFRACCIÓN DE RAYOS X, MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DE BARRIDO, ANÁLISIS FÍSICOS Y MECÁNICOS, DE CONFORMIDAD CON NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS. 304.

Según lo descrito anteriormente para el empleo No. OPEC 200679, las mercancías inorgánicas relacionadas con los métodos de ensayo están clasificadas en los siguientes capítulos del arancel de aduanas con la siguiente descripción arancelaria:

SECCIONES V: Productos minerales

- **Capítulo 25:** Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- **Capítulo 26:** Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- **Capítulo 27:** Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

SECCION VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

- **Capítulo 28:** Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
- **Capítulo 31:** Abonos

SECCIÓN XIII: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.

SECCIÓN XIV: Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

- **Capítulo 71:** Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

SECCIÓN XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales.

En la descripción de mi certificación de experiencia laboral expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, para los contratos por prestación de servicios No. 217 de 2014 con fecha de inicio 24 de enero de 2014 y fecha de finalización 31 de enero de 2014, y el No. 055 de 2015 con fecha de inicio 23 de enero de 2015 y fecha de finalización 31 de enero de 2015, dice lo siguiente:

- ***“OBJETO: El contratista se compromete con EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO a Realizar actividades para los ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para geocronología. ALCANCE DEL OBJETIVO. 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades bajo los lineamientos de la Norma ISO/17025.”***

En cuanto al objeto del contrato, se menciona que el contratista (yo) se compromete a realizar actividades para los ensayos en **materiales geológicos y la preparación de muestras para geocronología**, con respecto a eso me permito hacer las siguientes precisiones:

- Se considera Material Geológico los Minerales, las Rocas (piedras) y los sedimentos, que componen la corteza terrestre.
- **Mineral:**¹*Sustancia inorgánica* que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza terrestre.

¹ Real Academia Española. <https://dle.rae.es/mineral>

- **Roca:**²Material sólido de origen natural formado por una *asociación de minerales o por uno solo*, que constituye una parte importante de la corteza terrestre.
- **Piedra:**³ Denominación genérica popular, usada para referirse a cualquier tipo de roca. El geólogo debe hablar siempre de roca nunca de piedra.
Los geólogos utilizan el término roca para referirse a estos materiales, formados por cristales o granos de uno o más minerales, y en general a todos los materiales naturales sólidos que aparecen formando la esfera sólida de la Tierra (litosfera), aunque el concepto comprende también materiales de poca dureza, como en el caso de las rocas arcillosas.⁴
- **Sedimentos:** Fragmentos de *rocas y minerales* que se han generado por procesos de meteorización física y química que han actuado sobre las rocas o macizos rocosos intactos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se deja claro que el objeto de mi contrato y las actividades realizadas para los ensayos de los materiales geológicos cumplen con el requisito de experiencia relacionada con el cargo por cuanto las actividades ejecutadas fueron para materiales inorgánicos clasificados dentro de los capítulos del arancel de Aduanas Nacionales antes descritos (**SECCIONES V, VI, XIII, XIV**) y requeridos para el empleo.

En lo concerniente al ALCANCE DEL OBJETIVO del contrato, para el punto **1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos**, hago las siguientes precisiones:

- **Circón:**⁵ Neosilicato de circonio, $Zr(SiO_4)$. **Es uno de los minerales** más abundantes en la corteza terrestre, accesorio de las rocas ígneas ácidas y en aluviones bajo la forma de gránulos. Es mena del circonio, hafnio y torio, se le usa como gema o Piedra preciosa (circón incoloro, azulado o estarlita, rojo o jacinto, amarillo o jargón, verde o malacón). Debido a su tamaño y pureza tienen calidad de gema, se utilizan a veces como sustituto de diamante.
- **Apatito o Apatita:** *Mineral*, fosfato tricálcico de fluor y cloro. El apatito o apatita es la principal fuente de fósforo y fosfato y por lo tanto es imprescindible en la fabricación de los *abonos minerales*.
- La actividad de preparación de la muestra de material geológico para la separación de circones y apatitos hace parte del método de ensayo, no es una actividad independiente a este.
- La toma de la muestra y la cadena de custodia hacen parte del proceso de preparación de la muestra.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, dentro de las funciones esenciales se mencionan las siguientes:

² Real Academia Española. <https://dle.rae.es/roca?m=form>

³ J.D.B. «Diccionario geológico».

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Piedra#cite_note-1

⁵ J.D.B. «Diccionario geológico».

- Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y como se dejó claro previamente, los productos minerales, las gemas o piedras preciosas como los circones y apatitos son sustancias inorgánicas que se encuentran clasificadas dentro de las secciones del Arancel de Aduanas mencionados en la descripción del empleo, por lo tanto, la actividad descrita en el punto 1. Del ALCANCE DEL OBJETIVO del contrato está directamente relacionada con la experiencia requerida por el empleo tanto por el desarrollo del método de ensayo, como por la naturaleza de material inorgánico de los productos minerales analizados en este.

Siguiendo con el punto **2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo y 4. Ejecutar actividades bajo los lineamientos de la Norma ISO/17025.**” argumento lo siguiente:

- Los laboratorios independientemente de la finalidad son un sistema complejo, que implica muchos pasos de actividades, equipos, tecnología y la vinculación de varias personas. La complejidad de este sistema exige que se lleven a cabo de forma adecuada diversos procesos y procedimientos tanto técnicos como administrativos. Una mala organización en los componentes técnicos y administrativos lleva al laboratorio a incrementar los gastos tanto en tiempo como en esfuerzos de las personas vinculadas y a menudo dan lugar a resultados equivocados.
- Como he mencionado en párrafos anteriores el laboratorio en el que cuento mi experiencia laboral es un laboratorio donde se desarrollan método de ensayo para materiales inorgánicos, es decir que poseo los conocimientos necesarios en relación con el manejo y organización de este tipo de laboratorio en función de gestión de la calidad, importante en la optimización, conducción y establecimiento de los procesos y análisis de pruebas.
- La Norma ISO 17025⁶, es el estándar de calidad mundial para los laboratorios de ensayos y calibraciones, proporciona los requisitos necesarios que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, facilitando la armonización de criterios de calidad a nivel internacional, adicionalmente señala los requisitos necesarios que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, facilitando la armonización de criterios de calidad.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, dentro de las funciones esenciales y en el propósito principal del empleo código de ficha AT-OP-3031, se menciona lo siguiente:

- Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, *de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.*

⁶ <https://www.icsa.es/laboratorios-analiticos/consultoria-de-laboratorios/norma-iso-17025>

- Realizar análisis de las *mercancías inorgánicas* sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponibles en el laboratorio, *de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos*
- “Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente Secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Arancel de Aduanas, ...; *de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.*”

Por último, en relación con el punto **3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición**, argumento lo siguiente:

- El **Aseguramiento Metrológico**, tiene como propósito garantizar el buen funcionamiento de los equipos requeridos por el área específica, atendiendo los requisitos legales vigentes por medio del desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y la calibración de equipos.
- La elaboración y ejecución de los planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición hacen parte del aseguramiento metrológico, que son el conjunto de actividades necesarias para garantizar la confiabilidad metrológica de los procesos y ensayos.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, dentro de las funciones esenciales se mencionan las siguientes:

-Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.

De acuerdo con lo anterior, cuento con la experiencia relacionada necesaria para la implementación de prácticas de aseguramiento metrológico en un laboratorio donde se implementen métodos de ensayos de materiales inorgánicos de las secciones V, VI, XIII, XIV del arancel de Aduanas Nacionales antes descritos y requeridos para el empleo.

En conclusión y con base a los argumentos expuestos solicito que se me valide toda la experiencia laboral en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO como experiencia relacionada con el empleo.

- **RECLAMACIÓN 2: Corrección en el periodo validado como del requisito mínimo de Experiencia Profesional en la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA-PNUD.**

Los documentos aportados para la validación de la experiencia profesional en la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA-PNUD, va desde el del 24 de octubre hasta el 30 de diciembre 2022 con una duración de 2 meses y 7 días, y la expedición de la certificación es del 30 de enero de 2023. Adicionalmente, a la certificación anexé una orden de servicio por un mes más de trabajo con fecha de inicio del 2 de enero de 2023 hasta el 2 de febrero de 2023.

En la validación de la experiencia laboral no se hizo la validación de todo el periodo laborado (3 meses y 7 días) y solicito que se haga.

- **RECLAMACIÓN 3: Validación de experiencia laboral relacionada en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, del 2021-12-12 al 2021-12-31.**

La observación de la validación hecha por la CNCS y FUAJ para esta experiencia laboral, publicado el 2 de agosto de 2023 fue la siguiente: *“Se valida el documento aportado correspondiente a Experiencia, modificando su fecha de inicio, toda vez que, se encuentra traslapado parcialmente con el tiempo de experiencia adquirido en LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA; sin embargo, resulta insuficiente.”*

Quiero resaltar la importancia en la adecuada revisión de estos requisitos ya que está en juego el empleo de una persona, es imposible que estas experiencias profesionales se traslaparan porque la experiencia laboral en LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA fue entre los años 2016 y 2017 como se evidencia en los documentos aportados, mientras la experiencia laboral dentro del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO es a partir del 2021 hasta la fecha. Pido que por favor se haga una revisión adecuada de los documentos y los requisitos para que las validaciones que se hagan por parte de la CNCS y la FUAJ, no perjudiquen a las personas que estamos inscritas en el concurso.

Solicito se haga el ajuste en la validación de la experiencia relacionada para este punto en relación con EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

- **RECLAMACIÓN 4: Validar como experiencia laboral la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA del 2017-06-01 al 27-10-01.**

En la certificación expedida por LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA como experiencia laboral se lee lo siguiente: *“prestó sus servicios profesionales como INGENIERA QUÍMICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, ENTIDADES ADSCRITAS Y ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO ALCALDIAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO, mediante el contrato de prestación de servicios No. 237 de fecha 1 de junio de 2017 por término de cuatro (04) meses.”*

En el manual de funciones No. OPEC 200679, dentro de las funciones esenciales del empleo con código de ficha AT-OP-3031, se menciona lo siguiente:

- Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las Direcciones Seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes.

En consecuencia, mi experiencia laboral en LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA se relaciona con el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento en los mecanismos de acercamiento y comunicación entre las entidades adscritas (direcciones), de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes, que es una de las funciones esenciales del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031 y debe ser tomada en cuenta como experiencia relacionada.

Por último, agradezco la atención prestada y de conformidad con el procedimiento establecido hago envío del reclamo del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, en el Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidades Ingreso y Ascenso, para una revisión eficaz y objetiva de los requisitos mínimo teniendo en cuenta los argumentos, pruebas y explicaciones expresadas por mí en este documento.



MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE

CC. 1.118.814.821 de R/cha.

No. Inscripción 586008527

No. OPEC 200679

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO****CERTIFICA:**

Que de conformidad con la documentación obrante dentro del expediente que reposa en el archivo de la entidad, **MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.118.814.821, ha prestado sus servicios a esta entidad, así:

- **TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 217 de 2014

- OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades para los ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.

- FECHA DE INICIO:** Enero 24 de 2014.

- FECHA DE TERMINACION:** Diciembre 31 de 2014.

- VALOR:** \$ 37.144.893.00

- AREA:** Dirección Técnica de Laboratorios

- **TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 055 de 2015

- OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Realizar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.

- FECHA DE INICIO:** Enero 23 de 2015.


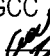
- FECHA DE TERMINACION:** Diciembre 31 de 2015.

- VALOR:** \$39.167.471,00

- AREA:** Dirección Técnica de Laboratorios

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los Nueve (9) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015), con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**


MÓNICA PONGUTÁ ACHURY

Proyectó: Danna Narváez Cortes  GCC
Revisó: Alberto Cabrera Vera, Abogado  GCC

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824	
						4		
Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia			
					Desde.	27/01/2023	Hasta.	
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa	LABORATORIO - MUESTRAS INORGÁNICAS						AT-OP-3031
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias							
Subproceso(s)	Operación aduanera.					Aplicación de la Ficha	Nivel Central	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal								
Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente Secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Arancel de Aduanas, mediante técnicas tales como: Termogravimetría; análisis bromatológicos; microscopía óptica; polarimetría; calorimetría; espectrometrías uv-vis, ir, raman, masas, absorción atómica, emisión óptica, fluorescencia de rayos x; cromatografías líquida (hplc), de gases, de permeación en gel, en capa fina; resonancia magnética nuclear; electroquímica; metalografía; difracción de rayos x; microscopía electrónica de barrido; análisis físicos y mecánicos; de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.								
Funciones esenciales								
1.	Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las Direcciones Seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes.							
2.	Elaborar los requerimientos técnicos de insumos, nuevas herramientas y equipos tecnológicos que no hagan parte de Tecnologías de Información, necesarios en la agilización del análisis de mercancías, de conformidad con la dinámica del comercio internacional.							
3.	Representar a la entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en temas que impliquen la solución de problemas institucionales de competencia del laboratorio, de acuerdo con los lineamientos institucionales.							
4.	Elaborar las propuestas definitivas de necesidades de cooperación técnica internacional en asuntos relacionados con el laboratorio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.							
5.	Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.							
6.	Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.							
7.	Realizar análisis de las mercancías inorgánicas sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponible en el laboratorio, de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos.							
8.	Definir la ruta de caracterización de mercancías inorgánicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, dinámica del comercio exterior y protocolos establecidos.							
9.	Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables.							
10.	Atender las solicitudes de caracterización de mercancías aplicando las técnicas analíticas disponibles, de acuerdo con normas, protocolos y necesidades del laboratorio.							
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.								
Estudios	Titulo profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.							
NBC		Programas académicos.						
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
QUÍMICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada							
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley					Certificado de inglés en nivel A2		
Equivalencias								
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.				

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

4

FT-TAH-1824

Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia	Desde	27/01/2023	Hasta		
Identificación del empleo										
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha		
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa	LABORATORIO - MUESTRAS INORGÁNICAS						AT-OP-3031		
Competencias Básicas u Organizacionales										
1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.							
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.							
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.							
7	Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.							
9	Gestión Documental.	10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.							
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	Principios de la función pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).							
13	Sistema PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.							
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16	Generalidades de la Operación Aduanera							
Competencias Funcionales										
1	Servicio de Laboratorio de Aduanas.	2	Régimen de origen de mercancías en los acuerdos comerciales en vigor para Colombia.							
3	Obligación, obligados y responsables aduaneros.	4	Servicio de arancel.							
5	Regímenes Aduaneros.	6	Sistema de valoración en aduana.							
Competencias Conductuales o Interpersonales										
Nombre		Nivel	Nombre		Nivel					
Comportamiento ético		4	Trabajo en equipo		3					
Comunicación efectiva		3	Adaptabilidad		3					
CONTROL DE CAMBIOS										
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio							
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones							
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020							